

ACUERDO NUMERO 29 DE 1961

(Agosto 6)

"Por el cual se da una autorización al Personero Municipal".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorízase al señor Personero Municipal para elevar a escritura pública, la siguiente minuta:

"En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los seis días del mes de

de mil novecientos, ante mí..... Notario Público y en presencia de los testigos instrumentales señores

....., quienes reúnen los requisitos legales para testificar en el presente caso, comparecieron el señor

Personero Municipal de Cali y la señora Elvira Lloreda de Domínguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Fundación Lloreda, y debidamente autorizada por la Junta Directiva, en su sesión del

Acta N° que se protocoliza en este instrumento, y dijeron:

PRIMERO: Que el Municipio de Cali es propietario de un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Saladito, que mide una plaza, con las anexidades y dependencias que en él hay construídas y que actualmente está destinado a escuelas públicas rurales de El Saladito y que consta de lo siguiente: Una pieza para dirección; un apartamento para vivienda de las profesoras, dos aulas y cinco sanitarios.- SEGUNDO:

Que el lote mencionado es de propiedad del Municipio de Cali, por haberlo adquirido por escritura pública número 639 de 18 de julio de 1940 de la Notaría 3ª de Cali, registrada el 5 de agosto de 1940(del señor Juan Hurtado.- TERCERO: Que por Escritura Pública N° 4.938 de fecha 14 de octubre de 1958, se constituyó la Fundación Lloreda, institución que tiene por fin exclusivo, la protección a la infancia y en especial la educación de las clases populares.- CUARTO: Que la duración de la Fundación es de 99 años y que su patrimonio inicial, así como el acrecimiento del mismo durante la vida de la institución, está destinado al mismo fin.- QUINTO: Que la Fundación, por disposición estatutaria se dedicará principal y especialmente a la educación de las clases populares, tanto del Municipio de Cali, como de otros Municipios del Departamento del Valle del Cauca.- SEXTO: Que por medio de esta escritura el Municipio de Cali, representado por el señor Personero, en atención al fin a que se va a destinar el lote y su construcción, ampliación del local para una escuela pública, cede y traspasa a título de venta, a la Fundación Lloreda y con sujeción a las estipulaciones y condiciones resolutorias que constan en esta misma escritura, el derecho de dominio y la posesión material del lote de terreno de que se hace mención en la cláusula primera de este instrumento, sin reserva de ninguna clase, comprometiéndose el vendedor a salir al saneamiento en los casos de la Ley.- SEPTIMO: Que el precio de la venta es de DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.00) que la Fundación Lloreda ha pagado al Municipio y que éste declara tener recibidos a entera satisfacción.- OCTAVO: Que como el lote cuya venta se perfecciona por medio de este instrumento se destina para escuela pública, una vez hechas las modificaciones necesarias, las partes claramente establecen las siguientes condiciones en relación con este negocio: a) La Fundación Lloreda se compromete a iniciar a la mayor brevedad, los trabajos de ampliación de la construcción, destinada como ya se dijo antes, para escuela pública primaria, para una capacidad de 100 a 120 alumnos, la que deberá quedar terminada en el curso de 12 meses a partir de la fecha de esta escritura.- b) La Fundación se compromete a no variar la destinación del lote ni de la edificación, sino a virtud de un mutuo y claro entendimiento entre las partes.- c) En caso de que de común acuerdo se resolviera entre el Municipio y la Fundación, cambiar de destinación la edificación y el lote o a demoler la escuela para destinar el predio a otros fines, el Municipio pagará a la Fundación el costo real de la construcción y además la suma de DOS MIL PESOS moneda corriente, el valor en que se ha adquirido el lote, y éste volverá a poder del Municipio y también volverá a poder del Municipio al finalizar la Fundación.- NOVENO: El lote y edificación materia de la negociación de que se trata esta escritura, pasará a ser propiedad del Municipio en el caso de que la Fundación no dé cumplimiento al compromiso de terminación de la construcción, que

consta en la cláusula octava, punto a).- DECIMA: En esta fecha, el Municipio de Cali, representado por el Sr. Personero Municipal, entrega a la Fundación y ésta recibe a satisfacción el lote de terreno y la construcción materia de esta negociación. UNDECIMA: La escuela pública primaria que la Fundación vá a construir, quedará una vez sea puesta al servicio, bajo el control autónomo de la Fundación, como propietaria del terreno y de la construcción pero sujeta a las disposiciones legales sobre educación, que constan en las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos.

Artículo 2º—Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Cali, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Presidente,

(Fdo.) César Tulio Delgado.

El Secretario,

(Fdo.) Rafael Urías Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) Rafael Urías Cardona Carvajal, Secretario.
Cali, agosto 14 de 1960.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo número 29.

Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, agosto dieciséis de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal,
José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,

(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,

(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,

(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,

(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, agosto 16 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 29.

El Secretario de Gobierno Municipal,

(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 30 DE 1961

(Agosto 16)

"Por el cual se aprueba la compra de unos terrenos y se dan autorizaciones a la Personería de Ejidos y a Comisión Permanente para Ejidos y Vivienda Popular".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Apruébase en todas sus partes la siguiente minuta de escritura pública que debe extenderse para consignar el contrato de compraventa celebrado entre el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y la Personería de Ejidos y Vivienda Popular. compareció el señor doctor Octavio Hurtado Miller, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 138956 de Palmira (V.), sin impedimento legal alguno a quien yo el suscrito Notario doy fe de conocer personalmente, manifestó que obra en su calidad de Gerente de la Seccional del Instituto de Crédito Territorial en el Departamento del Valle del Cauca y para el acto se halla debidamente autorizado por el Gerente General de la Entidad, de acuerdo con el poder especial que anexa para su protocolización: PRIMERO: Que conforme al Acta número 19 de fecha 17 de mayo de 1961 proveniente de la Honorable Junta Directiva del Instituto de Crédito Territorial se autorizó la negociación de unos terrenos de propiedad del Instituto con el Municipio de Cali, Personería de Ejidos y Vivienda Popular. SEGUNDO: Que en calidad y con la autorización dicha transfiera al Municipio de Cali, Personería